



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General ORDEN DE RECTORADO 2017-230-ESPE-d

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2017-116 del Consejo Académico, del 18 de julio de 2017, en su Art. 1, se resuelve "Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 59 y recomendar al señor Rector, se digna otorgar Beca y Licencia con remuneración al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana-Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de Junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2017-0998-M, del 03 de agosto de 2017, el Vicerrector Académico General, en calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116, emitida por el Consejo Académico, recomendando se otorgue la beca por movilidad estudiantil, conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca (009-2017.CCB), misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2017-161 del Consejo Académico, de 28 de agosto de 2017, en su Art. 2, se resuelve: "Reformar el Art. 1 de la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116, de 18 de julio de 2017, en el siguiente sentido: "Acoger el informe de la Comisión de Becas No.59 y recomendar al señor Rector, se digna otorgar Beca al Lcdo. Chiriboga Barba Danny Fernando, docente tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de la La Habana, de la ciudad de la Habana-Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2017-1017-M, del 09 de agosto de 2017, dirigido al Infrascrito, el Vicerrector Académico General, en alcance al memorando Nro. ESPE-VAG-2017-0998-M, del 03 de agosto de 2017, mediante el cual se remite la Resolución ESPE-CA-RES-2017-116, emitida por el Consejo Académico, informa que por error se señala en el mencionado memorando, que la beca se refiere a movilidad estudiantil, cuando la misma corresponde a una beca y licencia conferida a un docente, por lo que solicita al Infrascrito, se confiera la beca conforme se señala en la resolución y la matriz respectiva;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2017-1136-M, del 31 de agosto de 2017, el Vicerrector Académico General, Subrogante, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2017-161, emitida por el Consejo Académico, por medio de la cual se reforma las Resoluciones ESPE-CA-RES-2017-115 y ESPE-CA-RES-2017-116, recomendando se otorgue únicamente beca a favor de los docentes HUARACA VERA LUIS ERNESTO y CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, ya que lo referente a licencia con remuneración, fue dada con anterioridad mediante las correspondientes ordenes de rectorado, conforme lo señala la Unidad de Talento Humano. Por lo expuesto, solicita al Infrascrito, se digna emitir la correspondiente orden de rectorado, concediendo beca a favor de los citados docentes, a cuyo efecto se considerará las resoluciones ESPE-CA-RES-2017-115, ESPE-CA-RES-2017-116 y ESPE-CA-RES-2017-161;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren postgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art.90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece que: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)". A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior

de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 92, del citado Reglamento determina que: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93, inciso primero del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción”;

Que, el Art. 95 del citado Reglamento determina entre otros, que además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: “2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento.”;

Que, de conformidad con el Art. 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, son deberes y atribuciones del Consejo Académico, literal a, séptimo inciso, “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, de conformidad con el Art. 47, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, “Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”;

Que, con base al Art. 47, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal k, “Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado”;

Que, en el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se prescribe que además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Institución concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para “2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.”; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

#### **RESUELVE:**

Art. 1 Otorgar beca, al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-matriz, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana-Cuba y conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de Junio de 2017, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución ESPE-CA-RES-2017-161 del Consejo Académico, de fecha 28 de agosto del 2017, todo lo que se anexa en cuatro fojas útiles.

Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento.

Art. 2 La Unidad de Talento Humano, notificará con la presente Resolución, al Beneficiario.

Art. 3 Responsabilizar del estricto cumplimiento de esta Orden de Rectorado en sus ámbitos de competencia a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-matriz, Director de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Talento Humano, Director de Logística y Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 31 de agosto de 2017.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

  
**Edgar Ramirez Pazmino Orellana**  
**CRNL C.S.M.**



ERP/ACC/MSM

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-161**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-031, sesión de 28 de Agosto de 2017**

---

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; (...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación,

perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6.\_ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, consta: "La beca para estudiantes de posgrado,

programas de doctorado (PhD. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (..)"

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años".

Que, mediante RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115, de 18 de julio de 2017, se resuelve: "Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 58 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con remuneración Lcdo. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado."

Que, mediante RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116, de 18 de julio de 2017, se resuelve:" Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 59 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con remuneración al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado."

Que, mediante comentario (sumilla) del señor Rector en memorandos ESPE-VAG-2017-0997-M y ESPE-VAG-2017-0998-M, señala: "El informe de la Comisión de Becas 59 recomienda al Rector Beca y Licencia con remuneración, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas.

Para lo anterior U.T.H. debe analizar si al Docente se le asigna licencia con o sin remuneración (...)"

Que, a fin de cumplir con lo solicitado por el señor Rector, mediante memorando ESPE-VAG-2017-1112-M, de 24 de agosto de 2017, se requiere a la Unidad de Talento Humano, emita los informes correspondientes sobre la pertinencia de otorgar licencia con o sin remuneración a los docentes beneficiarios de becas: HUARACA VERA LUIS ERNESTO y CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO.

Que, mediante memorando ESPE-THM-2017-3115-M, de 25 de agosto de 2017, el señor Director de la Unidad de Talento Humano señala: "En atención al memorando Nro. ESPE-VAG-2017-1112-M, de fecha 24 de agosto de 2017, referente con que se emita informes para el otorgamiento de licencia con remuneración para cursar estudios de doctorado en la Universidad de La Habana, República de Cuba, de los señores docentes Luis Huaraca y Danny Chiriboga, me permito informar a usted señor Vicerrector que los mencionados señores docentes ya disponen del mencionado beneficio a través de:

- 1) Orden de Rectorado 2016-167-ESPE-d, de fecha 19 de julio del 2016, para el profesor Luis Huaraca; y,
- 2) Orden de Rectorado 2016-168-ESPE-d, de fecha 19 de julio del 2016, para el profesor Danny Chiriboga.

Por lo expuesto considero innecesario emitir nuevos informes para el mismo fin, ya que el beneficio de licencia con remuneración vigente es hasta el año 2018."

Que, dado que los señores HUARACA VERA LUIS ERNESTO y CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, ya cuentan cada uno con licencia con remuneración, a través de las respectivas Ordenes de Rectorado, para cursar el programa de Doctorado en Ciencias Económicas – Especialidad Turismo, en la Universidad de la Habana – Cuba, cuyas fechas de estancias se mantienen, NO es pertinente conceder nuevamente licencia con remuneración, sino únicamente otorgar beca.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas"

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

Art. 1. Reformar el Art. 1 de la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115, de 18 de julio de 2017, en el siguiente sentido: "Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 58 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca al Lcdo. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado."

Art. 2. Reformar el Art. 1 de la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116, de 18 de julio de 2017, en el siguiente sentido: *“Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 59 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.”*

Art. 3. En lo demás las Resoluciones RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115 y RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116 de Consejo Académico de fecha 18 de julio de 2017, se mantienen vigentes.

Art. 4. En lo referente a la licencia con remuneración se estará a lo dispuesto en las Órdenes de Rectorado 2016-167-ESPE-d, para el docente HUARACA VERA LUIS ERNESTO y 2016-168-ESPE-d, para el docente CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de Agosto de 2017.



TRCN. Humberto Aníbal Parra Cárdenas  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUBROGANTE**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
VICERRECTORADO DE DOCENCIA  
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

009-2017.CCB

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2017

**DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA**

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TÉLEFONO
CHIRROGA BARSA DANNY FERNANDO	1711412989	ECUATORIANA	MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Y MORÁN VALVERDE. CONJUNTO LAS CUADRAS 302, CHILLOGALLO	39	MASCULINO	dchiribosa1@espa.edu.ec	022630109 0999844460

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

**INFORMACIÓN LABORAL**

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO		UTE	2000	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO	TURISMO	*TURISMO CULTURAL *TRÁFICO AÉREO
MAGÍSTER EN ECOTURISMO Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES		UTE	2016	CUARTO			

**TIEMPO DE DEDICACIÓN**

**INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE**

PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CERTIFICADO EVALUACIÓN MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO
						SI	NO	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR				
X			X	MATRIZ	5		X		X	X	X	X

**INFORMACIÓN DEL PROGRAMA**

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA	
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	DOCTORADO	POSDOCTORADO
UNIVERSIDAD DE LA HABANA	CUBA LA HABANA		X	X	

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS**

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	PERÍODO DE DURACIÓN

**CARTA DE ACEPTACIÓN**

**PROGRAMACIÓN ACADÉMICA**

**RECOMENDACIÓN ACADÉMICA**

SI	X	NO	SI:	X	NO:	SI:	X	NO:
----	---	----	-----	---	-----	-----	---	-----

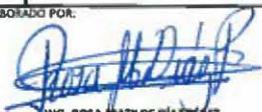
**COSTO TOTAL DEL PROGRAMA**

% DE BECA SOLICITADA	100% DE LO QUE FALTA POR DESARROLLAR	LICENCIA CON SUELDO	ORDEN DE RECTORADO 2016-168-ESPE-d DEL 19 DE JUNIO DE 2016.
RUBROS	2017	2018	COSTO TOTAL
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO) FONDO FONDO POR JEFE DE HOGAR	\$ 1.860,00 UNA ESTANCIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE (DOS MESES DOS DÍAS)	\$ 3.990,00 2130 + 1860 DOS ESTANCIAS PRIMERA ESTANCIA DEL 19 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL (DOS MESES 11 DÍAS) SEGUNDA ESTANCIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE NOVIEMBRE (DOS MESES DOS DÍAS)	\$ 5.850,00
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)			
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 2.000,00	\$ 4.500,00	\$ 6.500,00
3. PASAJES AÉREOS	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	DOS PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	TRES PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS			
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$ 240,00	\$ 480,00	\$ 720,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR	TABLA 2. COSTO DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SEMESCYT) CUBA:		\$ 900,00

OBSERVACIONES:

\*SE SOLICITA AUSPICIO DE BECA PARA CULMINAR CON EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS MISMO QUE EMPEZÓ EL 24 DE ABRIL DE 2015 FECHA DE SU MATRÍCULA MEDIANTE EL PAGO DEL PRIMER ABONO DE ACUERDO AL CONTRATO No. 364-2015  
\*EL SOLICITANTE ES BENEFICIARIO DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA CURSAR EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS - ESPECIALIDAD TURISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE EXPRESAMENTE SE DETALLAN EN LA ORDEN DE RECTORADO 2016-168-ESPE-d DEL 19 DE JUNIO DE 2016.

ELABORADO POR:

  
ING. ROSA MATILDE DÍAZ MÉNDEZ  
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO

REVISADO POR:

  
PNF-CRIL MENDIOLA GONZÁLEZ PÉREZ  
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO